

Auto No. 66o

Rad. 76001-31-03-004-2021-00218-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 *Ibíd*em,

RESUELVE:

A.- ORDENAR al señor GERMAN ALONSO GARCES TRUJILLO pagar a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$150.499.670,00), como capital insoluto contenido en el pagaré No. 009005244580.

2.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOS PESOS MCTE. (\$29.998.002,00) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 26 de julio de 2021 hasta el 08 de septiembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda).

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 09 de septiembre de 2021 (día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días conforme lo prevé el artículo 442 del C.G.P.

F.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ portador de la T.P. No. 34.456 del C.S. de la Judicatura, conforme al poder conferido y allegado.

G.- TENGASE como AUTORIZADOS por el Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, a JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR, ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ, CAROLINA CUERO y EDGAR SALGADO ROMERO, tal como lo manifestó en el acápite de AUTORIZACION ESPECIAL del escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia

Juez

Civil 004

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

gee4ab1d13dea3292ed55171fc45d9doc899df616de120ob42d77e78403765dc

Documento generado en 10/09/2021 01:54:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>